

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 02379/INFOEM/IP/RR/2016, 02380/INFOEM/IP/RR/2016, 02381/INFOEM/IP/RR/2016, 02382/INFOEM/IP/RR/2016, 02384/INFOEM/IP/RR/2016, 02385/INFOEM/IP/RR/2016, 02386/INFOEM/IP/RR/2016, 02387/INFOEM/IP/RR/2016, 02388/INFOEM/IP/RR/2016, 02389/INFOEM/IP/RR/2016, 02401/INFOEM/IP/RR/2016, 02402/INFOEM/IP/RR/2016, 02403/INFOEM/IP/RR/2016, 02404/INFOEM/IP/RR/2016, 02405/INFOEM/IP/RR/2016, 02406/INFOEM/IP/RR/2016, 02407/INFOEM/IP/RR/2016, 02408/INFOEM/IP/RR/2016, 02409/INFOEM/IP/RR/2016, 02410/INFOEM/IP/RR/2016, 02411/INFOEM/IP/RR/2016, 02412/INFOEM/IP/RR/2016, 02413/INFOEM/IP/RR/2016, 02414/INFOEM/IP/RR/2016, 02415/INFOEM/IP/RR/2016, 02416/INFOEM/IP/RR/2016, 02417/INFOEM/IP/RR/2016, 02418/INFOEM/IP/RR/2016, 02419/INFOEM/IP/RR/2016, 02420/INFOEM/IP/RR/2016, 02421/INFOEM/IP/RR/2016, 02422/INFOEM/IP/RR/2016, 02423/INFOEM/IP/RR/2016, 02424/INFOEM/IP/RR/2016, 02425/INFOEM/IP/RR/2016, 02426/INFOEM/IP/RR/2016, 02427/INFOEM/IP/RR/2016, 02428/INFOEM/IP/RR/2016, 02429/INFOEM/IP/RR/2016, 02430/INFOEM/IP/RR/2016, 02431/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará la Recurrente en contra de las respuestas a sus solicitudes de información, las cuales fueron otorgadas por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

## I. A N T E C E D E N T E S:

1. **Solicitud de acceso a la información.** En fecha *siete de julio de dos mil dieciséis*, la ahora Recurrente formuló *cuarenta y un* solicitudes de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, solicitando respectivamente en cada una lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD
01909/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Protección y Vinculación Ciudadana y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01908/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Protección Civil y Bomberos y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01907/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Educación y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

	del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01906/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Desarrollo Social y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01905/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Administración y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01903/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Medio Ambiente y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01901/NAUCALPA/IP/2016	Solicito se me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General Jurídica y

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01900/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Desarrollo Urbano y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01899/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01898/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01885/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Comunicación Social y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01884/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Medio Ambiente y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01883/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Servicios Públicos y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01882/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General Jurídica y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
 acumulados.  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
 Juárez  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01881/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Desarrollo Urbano y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01879/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01878/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Contraloría Interna Municipal y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01877/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	Desarrollo y Fomento Económico y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01876/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Obras Publicas y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01875/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Tesorería Municipal y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01874/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Secretaría Técnica y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01873/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Oficina de la Presidencia y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01872/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01871/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Protección Civil y Bomberos y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01870/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Educación y unidades administrativas que la integran,

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01869/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Desarrollo Social y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01868/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Administración y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01867/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Comunicación Social y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

01866/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Medio Ambiente y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01865/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Servicios Públicos y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01864/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General Jurídica, y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01863/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Desarrollo Urbano y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01862/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión pública según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01861/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión pública según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01860/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Contraloría Interna Municipal y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión pública según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01859/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y unidades

Recurso de Revisión:

02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01858/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Dirección General de Obras Publicas y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01857/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Tesorería Municipal y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01856/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Secretaría del Ayuntamiento y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión publica según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

01855/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Secretaría Técnica y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión pública según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.
01854/NAUCALPA/IP/2016	Solicito me sea proporcionada la nómina de la dependencia denominada Oficina de la Presidencia Municipal y unidades administrativas que la integran, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2016, esto en una versión pública según lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios así como en su respectivo Reglamento.

Cabe destacar que la modalidad elegida por la recurrente para la entrega de la información fue a través del SAIMEX.

**2. Respuesta.** En fecha *siete de julio de dos mil diecisésis* el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 01909/NAUCALPA/IP/2016, 01908/NAUCALPA/IP/2016, 01907/NAUCALPA/IP/2016, 01906/NAUCALPA/IP/2016, 01905/NAUCALPA/IP/2016, 01903/NAUCALPA/IP/2016 y 01901/NAUCALPA/IP/2016, manifestando para todas ellas como respuesta lo siguiente:

*"...La información solicitada puede ser encontrada en la fracción II de [http://www.naucalpan.gob.mx/ipomex/...](http://www.naucalpan.gob.mx/ipomex/)" (SIC)*

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Mientras que por cuanto hace a las solicitudes identificadas con los folios 01900/NAUCALPA/IP/2016, 01899/NAUCALPA/IP/2016, 01898/NAUCALPA/IP/2016, 01885/NAUCALPA/IP/2016, 01884/NAUCALPA/IP/2016, 01883/NAUCALPA/IP/2016, 01882/NAUCALPA/IP/2016, 01881/NAUCALPA/IP/2016, 01879/NAUCALPA/IP/2016, 01878/NAUCALPA/IP/2016, 01877/NAUCALPA/IP/2016, 01876/NAUCALPA/IP/2016, 01875/NAUCALPA/IP/2016, 01874/NAUCALPA/IP/2016, 01873/NAUCALPA/IP/2016, 01872/NAUCALPA/IP/2016, 01871/NAUCALPA/IP/2016, 01870/NAUCALPA/IP/2016, 01869/NAUCALPA/IP/2016, 01868/NAUCALPA/IP/2016, 01867/NAUCALPA/IP/2016, 01866/NAUCALPA/IP/2016, 01865/NAUCALPA/IP/2016, 01864/NAUCALPA/IP/2016, 01863/NAUCALPA/IP/2016, 01862/NAUCALPA/IP/2016, 01861/NAUCALPA/IP/2016, 01860/NAUCALPA/IP/2016, 01859/NAUCALPA/IP/2016, 01858/NAUCALPA/IP/2016, 01857/NAUCALPA/IP/2016, 01856/NAUCALPA/IP/2016, 01855/NAUCALPA/IP/2016 y 01854/NAUCALPA/IP/2016 dio respuesta el día *ocho de julio de dos mil dieciséis*, precisando como respuesta que:

"...La solicitud requerida puede localizarla en  
<http://www.naucalpan.gob.mx/ipomex/fracción II...>" (SIC)

**3. Recurso de revisión.** Los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX con fecha *nueve de agosto de dos mil dieciséis* por parte de la solicitante de información, quien expresó dentro de la totalidad de los *recursos de revisión*, lo siguiente:

*Acto impugnado: Lo constituye la contestación a sus diversas solicitudes de información.*

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Razones o motivos de inconformidad: Que se trasgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ya que la suscrita solicito la nómina de una dependencia con las unidades administrativas de la administración pública municipal, en tanto la dirección electrónica a la que se me remite despliega un contenido que de ninguna manera es la información solicitada.*

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha de publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, los recursos de revisión números 02379/INFOEM/IP/RR/2016, 02384/INFOEM/IP/RR/2016, 02389/INFOEM/IP/RR/2016, 02404/INFOEM/IP/RR/2016, 02409/INFOEM/IP/RR/2016, 02414/INFOEM/IP/RR/2016, 02419/INFOEM/IP/RR/2016, 02424/INFOEM/IP/RR/2016 y 02429/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados al Comisionado Javier Martínez Cruz; los números 02380/INFOEM/IP/RR/2016, 02385/INFOEM/IP/RR/2016, 02405/INFOEM/IP/RR/2016, 02410/INFOEM/IP/RR/2016, 02415/INFOEM/IP/RR/2016, 02420/INFOEM/IP/RR/2016, 02425/INFOEM/IP/RR/2016 y 02430/INFOEM/IP/RR/2016, a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez; mientras que los 02381/INFOEM/IP/RR/2016, 02386/INFOEM/IP/RR/2016, 02401/INFOEM/IP/RR/2016, 02406/INFOEM/IP/RR/2016, 02411/INFOEM/IP/RR/2016, 02416/INFOEM/IP/RR/2016, 02421/INFOEM/IP/RR/2016, 02426/INFOEM/IP/RR/2016 y 02431/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Josefina Román Vergara; los 02382/INFOEM/IP/RR/2016, 02387/INFOEM/IP/RR/2016, 02402/INFOEM/IP/RR/2016, 02407/INFOEM/IP/RR/2016, 02412/INFOEM/IP/RR/2016, 02417/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

02422/INFOEM/IP/RR/2016 y 02427/INFOEM/IP/RR/2016, a la Comisionada Eva Abaid Yapur; y finalmente los 02388/INFOEM/IP/RR/2016, 02403/INFOEM/IP/RR/2016, 02408/INFOEM/IP/RR/2016, 02413/INFOEM/IP/RR/2016, 02418/INFOEM/IP/RR/2016, 02423/INFOEM/IP/RR/2016 y 02428/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*<sup>1</sup>, que señalan:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

...

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;..."*

---

<sup>1</sup> Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión:

02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**5. Auto de admisión.** Con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha *quince de agosto de dos mil dieciséis* se dictó acuerdo en cada uno de los recursos de revisión en que se actúa, a través del cual se determinó procedente la admisión de los mismos; del mismo modo, se determinó poner a disposición de las partes los expedientes relativos, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Informe, alegatos, pruebas o manifestaciones.** De los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión acumulados, se advierte que en fecha *veintitrés de agosto de dos mil dieciséis* el Sujeto Obligado envió a través del SAIMEX dos archivos, el primero de ellos contiene su *informe justificado* y el segundo una *prueba de daño*; los cuales una vez que fueron analizados, se advirtió que en el primero de manera imprecisa éste pretende justificar que la creación de la *versión pública de la nómina* genera un costo que debe ser cubierto por la recurrente, mientras que el segundo alude a diversas cuestiones por las cuales se considera improcedente la entrega de la información, mismas que son consideradas por este Órgano de Legalidad como *apreciaciones subjetivas* pues de ninguna manera el Sujeto Obligado acreditó que las mismas acontecieran en los términos que refiere.

Pero, además de ello, dicho archivo contiene datos personales que son suficientes para hacer identificable a un tercero ajeno a los recursos que se tramitan; siendo esta la razón principal por la cual se consideró prudente no hacer de conocimiento de la recurrente los documentos que fueran remitidos por el Sujeto Obligado, máxime que

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

con ellos no *modifica o revoca* las respuestas que fueron otorgadas de manera primigenia.

Así también, se precisa que la parte recurrente no realizó manifestaciones dentro del plazo de siete días que fuera concedido para tal efecto.

**7. Cierre de instrucción.** Con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha *veinticinco de agosto de dos mil dieciséis* se envió a través del SAIMEX el acuerdo respectivo en el cual se decretó el cierre de instrucción.

## II. CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV y V, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Segundo. Oportunidad del Recurso de Revisión y Procedibilidad.** De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículo 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es que en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el Sujeto Obligado emitió respecto de los recursos de revisión 01909/NAUCALPA/IP/2016, 01908/NAUCALPA/IP/2016, 01907/NAUCALPA/IP/2016, 01906/NAUCALPA/IP/2016, 01905/NAUCALPA/IP/2016, 01903/NAUCALPA/IP/2016 y 01901/NAUCALPA/IP/2016, sus respuestas en fecha *siete de julio de dos mil dieciséis* por lo que el plazo con que contaba la recurrente comenzó a correr al día siguiente hábil es decir el *ocho del referido mes y año*, feniendo el día *once de agosto del año en curso*, por lo que si los recursos de revisión se interpusieron el día *nueve de agosto de este año*, es que los mismos se encuentran dentro del plazo establecido para tal efecto.

Ahora bien, por quanto hace a los recursos de revisión 01900/NAUCALPA/IP/2016, 01899/NAUCALPA/IP/2016, 01898/NAUCALPA/IP/2016, 01885/NAUCALPA/IP/2016, 01884/NAUCALPA/IP/2016, 01883/NAUCALPA/IP/2016, 01882/NAUCALPA/IP/2016, 01881/NAUCALPA/IP/2016, 01879/NAUCALPA/IP/2016, 01878/NAUCALPA/IP/2016, 01877/NAUCALPA/IP/2016, 01876/NAUCALPA/IP/2016, 01875/NAUCALPA/IP/2016, 01874/NAUCALPA/IP/2016, 01873/NAUCALPA/IP/2016, 01872/NAUCALPA/IP/2016, 01871/NAUCALPA/IP/2016, 01870/NAUCALPA/IP/2016, 01869/NAUCALPA/IP/2016, 01868/NAUCALPA/IP/2016, 01867/NAUCALPA/IP/2016, 01866/NAUCALPA/IP/2016, 01865/NAUCALPA/IP/2016, 01864/NAUCALPA/IP/2016, 01863/NAUCALPA/IP/2016, 01862/NAUCALPA/IP/2016, 01861/NAUCALPA/IP/2016, 01860/NAUCALPA/IP/2016,

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

01859/NAUCALPA/IP/2016, 01858/NAUCALPA/IP/2016, 01857/NAUCALPA/IP/2016, 01856/NAUCALPA/IP/2016, 01855/NAUCALPA/IP/2016 y 01854/NAUCALPA/IP/2016, las respuestas se emitieron en fecha *ocho de julio de dos mil dieciséis*, el plazo correspondiente comenzó a computarse el día *once de julio del año en curso*, fijado en fecha *quince de agosto de este año*.

Luego entonces, si los recursos de revisión se interpusieron en fecha *nueve de agosto de dos mil dieciséis*, es evidente que los mismos se encuentran dentro del plazo que tenía la recurrente para controvertir las respuestas que recayeran a sus diversas solicitudes de acceso a la información pública.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita de manera adecuada los elementos formales, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

**Tercero. Materia de la revisión.** Como consecuencia de la revisión hecha a las constancias que obran en el expediente electrónico, es que se advirtió que el tema sobre el cual ha de pronunciarse este Instituto versará sobre si *las respuestas que fueran otorgadas por el Sujeto Obligado son suficientes y adecuadas para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de la recurrente*.

**Cuarto. Estudio de fondo.** Antes de entrar al estudio del presente asunto, es necesario determinar que el mismo es procedente conforme a lo previsto por el artículo 179 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra refiere:

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

Es así en atención a que, la recurrente a través de sus diversas solicitudes de acceso a la información pública que presentó ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez (*Sujeto Obligado*) precisó como modalidad de entrega *a través del SAIMEX*, es decir se debió remitir la información solicitada mediante dicho sistema lo cual no aconteció, ya que el Sujeto Obligado, al momento de dar contestación a las solicitudes que le fueron presentadas precisó que la información solicitada se encontraba publicada en el portal de *Información Pública de Oficio Mexiquense* correspondiente a dicho municipio dentro de la fracción II; sin embargo, la recurrente afirmó que la información contenida en dicho portal no es lo que ella solicitó.

En dicho entendido, se retoma que la recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, solicitó al Sujeto Obligado le remitiera la *nómina de diversas direcciones y de las unidades administrativas que las integran, correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo, y primera y segunda quincena del mes de abril de dos mil dieciséis*; solicitudes respecto de las cuales el Sujeto Obligado emitió contestación aseverando que la información solicitada es factible de consultarse en la página de *IPOMEX del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez*, precisamente en la fracción II. Sin embargo, la recurrente promovió recurso de revisión controvirtiendo las respuestas que le fueron brindadas, afirmando que en la *dirección electrónica* que se le proporcionó se despliega diversa información que no corresponde con lo solicitado;

**Recurso de Revisión:** 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

siendo dicha aseveración su principal *razón o motivo de inconformidad*, es que la misma resulta fundada para controvertir la legalidad de las respuestas.

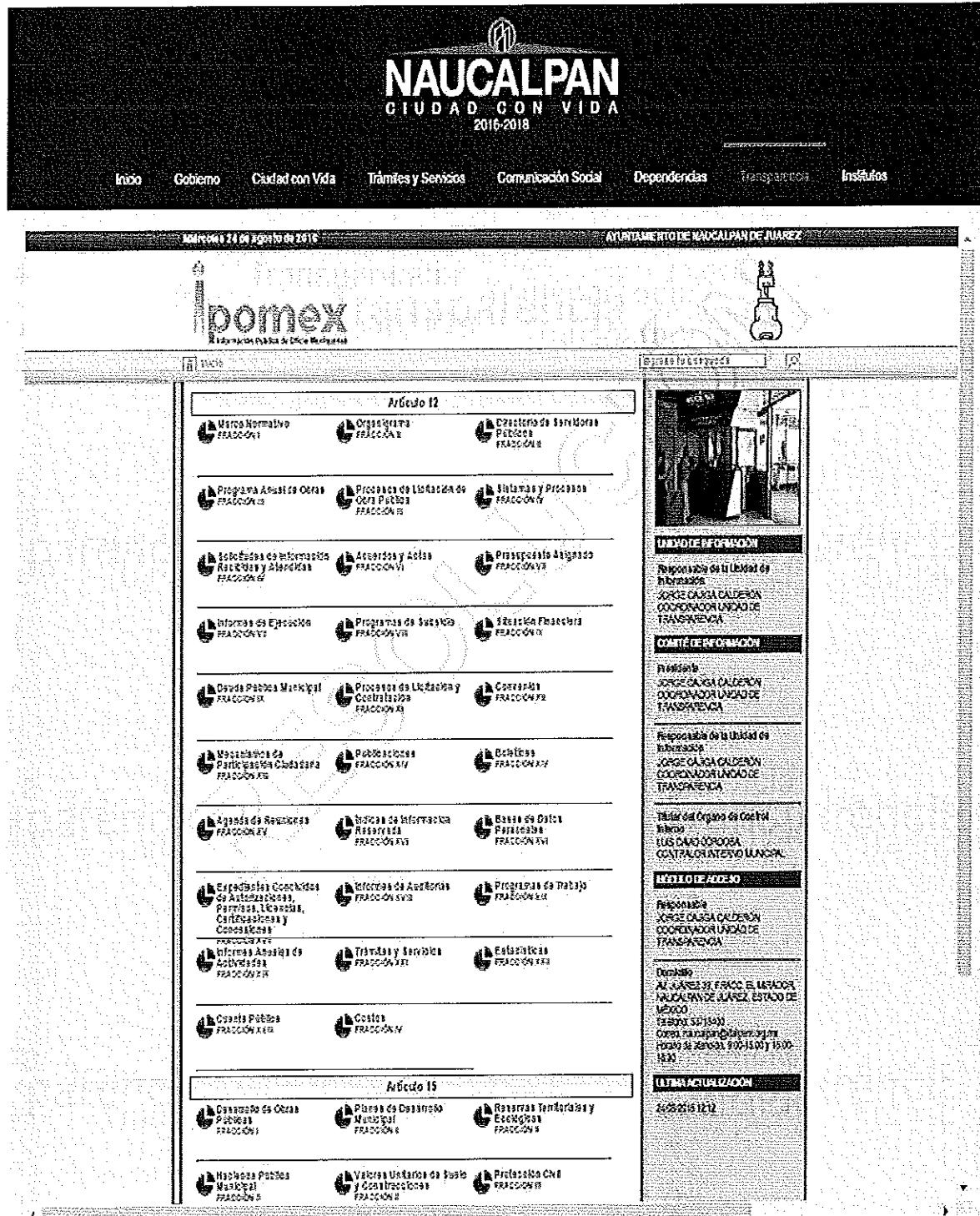
Se afirma lo anterior, en virtud de que una vez que se consultó la *dirección electrónica* que fuera proporcionada por el Sujeto Obligado, la cual es <http://www.naucalpan.gob.mx/ipomex/>, se advirtió que el contenido de la misma es el siguiente:

## Recurso de Revisión:

02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.

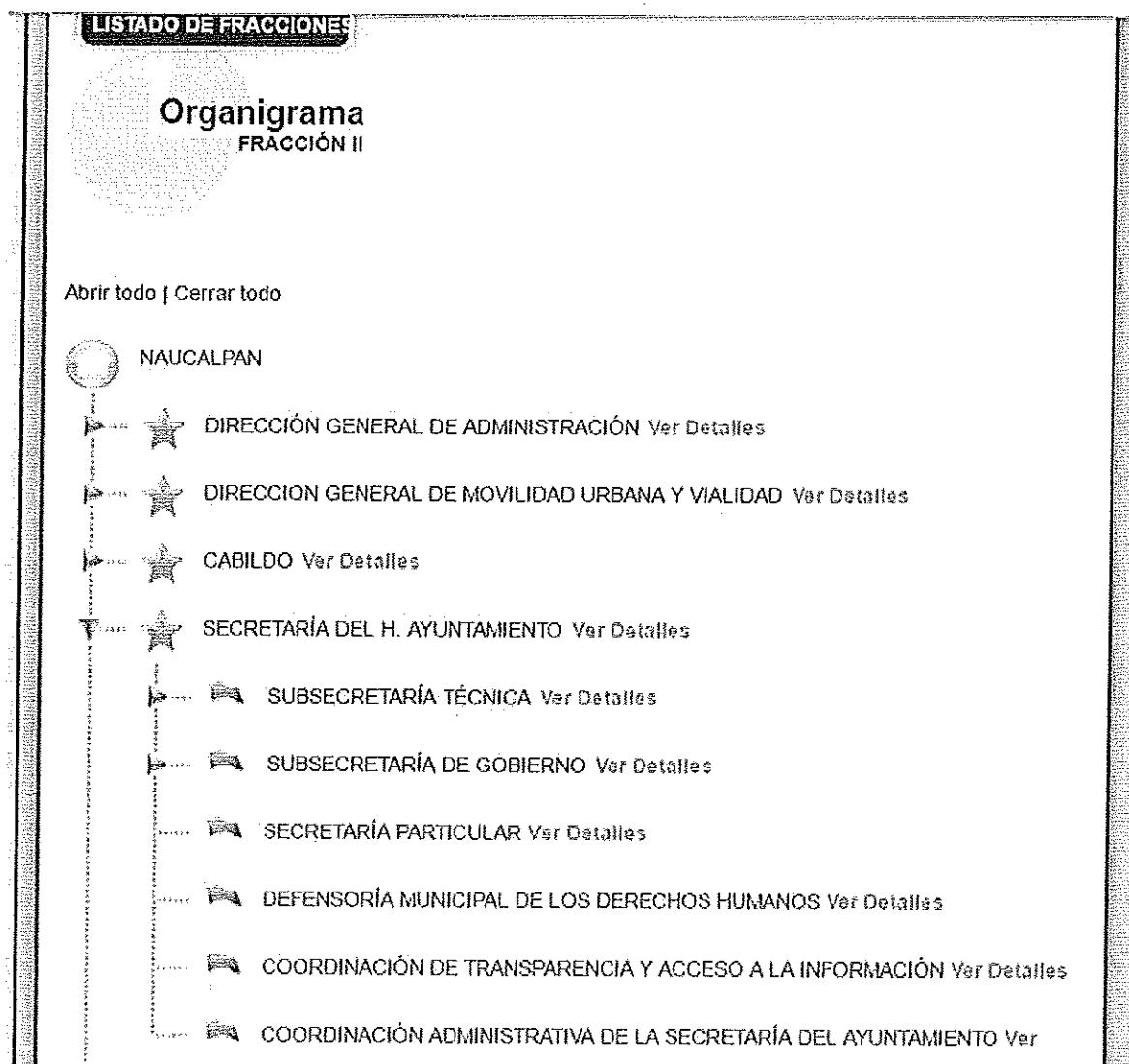
## Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, acorde a las respuestas del Sujeto Obligado, la información relativa a la nómina de las áreas que solicitó la recurrente se encuentra dentro de la fracción II; sin embargo, se advierte que dicho página alude al artículo 12 de la Ley de Transparencia abrogada, y en específico el apartado referido alude al *organograma*, mismo que al ser desglosado, de manera ejemplificativa, se presenta de la siguiente manera:



Recurso de Revisión:

02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De la imagen insertada se desprende que el Sujeto Obligado remitió a la recurrente a la consulta del *organigrama del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez*, perdiendo completamente de vista que ésta le solicitó la *nómina de diversas dependencias correspondientes a la segunda quincena de marzo, y primera y segunda quincena de abril de dos mil dieciséis*, de ahí que se consideren fundados los argumentos de la recurrente en el sentido de que la información de dicho portal no contiene la *nómina* que ella solicitó; máxime que al desglosar los *detalles* de cada una de las áreas, se desglosan únicamente los siguientes datos: *nombre del área, cve. nivel de puesto, denominación del puesto o cargo, y unidad administrativa que genera la información*.

Así también, como parte de la fracción II se encuentra lo relativo al *Directorio de Servidores Públicos*, el cual al ser consultado contiene información relativa con diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, como son *nombre, tipo de trabajador, profesión, clave del puesto, fecha de ingreso, nombramiento oficial, adscripción, puesto funcional, correo electrónico, teléfono oficial, dirección, percepciones fijas y otras prestaciones*; sin embargo, la información contenida en dicho apartado es factible de considerarse incompleta, ya que sólo se desglosa respecto de *directores generales, coordinadores, jefes de departamento, subdirectores, jefes de área*, es decir sólo se informa respecto de *mandos medios y superiores*.

Luego entonces, dicha información es insuficiente para satisfacer las solicitudes de acceso a la información pública de la recurrente, ya que ésta solicitó conocer la *nómina de diversas direcciones generales y de las unidades administrativas que las integran*, lo que implica a la totalidad del personal que se encuentra adscrito, y no sólo de mandos medios y superiores.

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
 acumulados.  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
 Juárez  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Desprendiéndose de manera notoria que la información que contiene dicho portal electrónico no logra satisfacer de ninguna manera las solicitudes de acceso a la información de la recurrente.

En las apuntadas circunstancias, y para lograr establecer un análisis práctico de la fuente obligacional del Sujeto Obligado de la cual se desprende que deben *generar, poseer o administrar el soporte documental donde conste la información solicitada por la recurrente*, en primer lugar se puntualizaran las direcciones y unidades administrativas de las cuales se solicitó la nómina. Siendo las que se enlistan a continuación:

Dirección	2da. Qna. Marzo	1ra. Qna. Abril	2da. Qna. Abril
Dirección General de Protección y Vinculación Ciudadana y unidades administrativas que la integran	X		X
Dirección General de Protección Civil y Bomberos y unidades administrativas que la integran	X		X
Dirección General de Educación y unidades administrativas que la integran.	X		X
Dirección General de Desarrollo Social y unidades administrativas que la integran.	X		X
Dirección General de Administración y unidades administrativas que la integran	X		X
Dirección General de Comunicación Social y unidades administrativas que la integran	X	X	

Recurso de Revisión:

02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
 acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de  
 Juárez

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Dirección General de Medio Ambiente y unidades administrativas que la integran	X	X	X
Dirección General de Servicios Públicos y unidades administrativas que la integran	X	X	
Dirección General Jurídica y unidades administrativas que la integran	X	X	X
Dirección General de Desarrollo Urbano y unidades administrativas que la integran	X	X	X
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y unidades administrativas que la integran	X		X
Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad y unidades administrativas que la integran	X	X	X
Tesorería Municipal y unidades administrativas que la integran	X	X	
Dirección General de Obras Públicas y unidades administrativas que la integran	X	X	
Secretaría del Ayuntamiento y unidades administrativas que la integran	X		
Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y unidades administrativas que la integran	X	X	
Contraloría Municipal y unidades administrativas que la integran	X	X	

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
 acumulados.  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
 Juárez  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Secretaría Técnica y unidades administrativas que la integran	X	X	
Oficina de la Presidencia Municipal y unidades administrativas que la integran	X	X	

Una vez precisado lo anterior, se procede a la realización del análisis de la fuente obligacional de la cual deriva la *obligación del Sujeto Obligado de generar, poseer o administrar la información que fuera solicitada*; ya que si bien éste remitió a la recurrente a una dirección electrónica a efecto de que tuviera acceso a lo que había solicitado, es que ello no es suficiente para *obviar el estudio de la fuente obligacional*, dado que dentro de dicho portal electrónico no existe la información consistente en la *nómina de diversas direcciones del Ayuntamiento*, por el contrario, como se precisó en líneas precedentes, se trata del organigrama de dicho Sujeto Obligado.

Luego entonces, es claro que con la respuesta dada no se denota que cuente con la información solicitada o bien que asuma generar, poseer o administrar la misma; por lo que este Pleno se avoca al estudio de la normatividad aplicable a los servidores públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez.

En primer lugar, se destaca que la información solicitada constituye una obligación de transparencia común, que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos, ello conforme a lo previsto por el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, se encuentra posibilitado a entregarla a la peticionaria, en términos de los artículos aplicables de la referida normatividad.

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En segundo lugar, ha de precisarse que en nuestra legislación no existe como tal una definición de *nómina*; sin embargo, el “*Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas*” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “*Glosario de Términos Administrativos*”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “*Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública*”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra *nómina*:

*“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”*

Aunado a lo anterior, debe destacarse que dicho término es mencionado en diferentes ordenamientos legales, tal es el caso del artículo 804 de la Ley Federal de Trabajo, fracción II que establece:

*“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

...

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

...

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."*

(Énfasis añadido)

De lo antes señalado, es dable concluir que los recibos de pago o nómina, consisten en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, tratándose de servidores públicos de los municipios la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

...

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;*

(...)

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las*

Recurso de Revisión:

02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (Sic)*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago, es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Así, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios hace referencia a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “*recibos o comprobantes de pago*”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado acredita

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan "*recibos de nómina*".

Por ello, se advierte que todos los servidores públicos tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a los denominados *recibos de nómina o comprobantes digitales por concepto de nómina*, la cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera, dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el recurrente, obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

---

---

Recurso de Revisión:

02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
<b>DISCO 4</b>						
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES PERSONALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Atento a lo anterior, resulta claro que existe la obligación del Sujeto Obligado de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa a la *nómina general tanto del día uno al quince del mes, como del dieciséis al treinta o treinta y uno del mes*; lo que consecuentemente deriva en el hecho de que la información solicitada por la hoy recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto por el artículo 92

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública toda aquella información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Así también, ha de precisarse que si bien es cierto dentro del informe justificado que fuera remitido en relación a los diversos recursos de revisión en que se actúa el Sujeto Obligado precisó que la generación de la *versión pública de la nómina* implicaba un costo, ello según mediante acuerdo diverso; también cierto es que, éste pierde de vista que se trata de un documento que genera al momento en que remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México su informe mensual, siendo dicha razón suficiente para considerar que al poseerlo en un formato digital, ya que envía mediante *disco*, no se genera costo alguno por la digitalización o reproducción de la información que ha de entregar a la recurrente; máxime que en la normatividad aplicable no se dispone que la generación de una *versión pública* tenga un costo para quien ha de recibirla.

Por todo lo anterior, se ordena al Sujeto Obligado la entrega de *la nómina general de las direcciones aludidas, así como de las unidades administrativas que las conforman* del Municipio de Naucalpan de Juárez, correspondientes a la *segunda quincena de marzo*,

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*primera y segunda de abril de dos mil dieciséis; ello mediante la elaboración de la versión pública correspondiente, misma que se detalla en el Considerando siguiente.*

**Quinto. Versión pública.** Este Órgano Garante no pasa inadvertido, que de los documentos de los referidos en el Considerando anterior, de los cuales se ordena su entrega, podrían advertirse datos personales, por lo que, se debe observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En este sentido, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en los recibos de nómina o pago, si bien contienen las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedó acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

*"Criterio 003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados." (Sic)*

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

**"ARTÍCULO 84.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública de los recibos de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

De esta manera, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen,

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

deja a la solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno.*”, que son del siguiente tenor:

*“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.” (Sic)*

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano de Legalidad que la recurrente solicitó la *nómina de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal* correspondiente a la segunda quincena de marzo y segunda de abril, ambas del año dos mil dieciséis; en relación a lo cual, ha de destacarse que el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Sin embargo, tal como lo establece el artículo 91 de la Ley antes citada, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial. En ese entendido, el diverso artículo 52 de la Ley de Transparencia Local señala que las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ello, conforme al propio concepto de versión pública contenido en el artículo 3 fracción XLV de la multicitada Ley, el cual tiene relación con el procedimiento para su elaboración relativo a la disociación de datos, que en términos del artículo 4 fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se define como:

*"Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;"*

Por tanto, se advierte que aun cuando la información a entregar contenga información clasificada, se deberán generar versiones públicas en las cuales se debe disociar la información clasificada, es decir, separar de la reproducción del documento, aquella información que tenga el carácter de reservada o confidencial.

Ahora, si bien la información contenida en la *nómina general* es pública, también cierto es que dicho documento contiene datos personales confidenciales, para su entrega vía acceso a la información, los cuales se deberán eliminar de dicho documento, tal como se refirió en párrafos precedentes.

Advirtiéndose que dentro de la *nómina* se consideran como datos personales no confidenciales, el nombre del servidor público, cargo y/o categoría, percepciones y las deducciones vinculadas con enteros en materia fiscal, ya sean tributarios o de seguridad social y cualquier otro concepto vinculado con la erogación de recursos públicos en concordancia con el artículo 23 segundo párrafo de la Ley bajo análisis,

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el cual dispone que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; sin embargo, en lo que respecta a *nómina de elementos de seguridad pública, la elaboración de versiones públicas pudiera variar, eliminando información adicional, siempre y cuando se demuestre que pueda poner en riesgo la vida e integridad física con motivo de las funciones de servidores públicos.*

Esto es así, ya que el artículo 81 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece lo siguiente:

*"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

...

*III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;"*

Por tanto, el Sujeto Obligado deberá identificar si dicho supuesto es factible de aplicarse, justificado de manera fundada y motivada las circunstancias por las cuales

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

considera que se podría poner en riesgo la vida de los elementos de seguridad municipal en caso de que se dieran a conocer sus datos; además deberá cumplir con los requisitos para su clasificación en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Es decir, podrá eliminar cualquier información considerada no confidencial, desde el nombre hasta las percepciones económicas, dependiendo de la información que se determine que genera el riesgo real e inminente, por constituir información reservada; sin embargo, dadas las características de la causal de reserva, bastaría con que fuera testado el nombre del servidor o servidores públicos, con el objeto de que no se haga identificable al titular, y por tanto, se evite poner en riesgo la vida e integridad física con motivo de sus funciones.

Es importante mencionar que la causal de reserva antes señalada, puede ubicarse en los supuestos previstos por los artículos 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a su vez se vincula con la diversa del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los requisitos previstos por los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De lo antes expuesto se concluye, que ante lo fundado de la razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado que entregue las documentales mediante las cuales se satisfaga el derecho de acceso a la información ejercitado por el recurrente; en atención a que se actualiza la fracción VII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente;

### III. R E S U E L V E

**Primero.**- Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, y por ende se **REVOCAN** las respuestas dadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a información pública.

**Segundo.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado que atienda las solicitudes de acceso a información pública presentadas por la recurrente, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto, y haga entrega vía SAIMEX y en versión pública, de lo siguiente:

1. Nómina de la segunda quincena de marzo de dos mil dieciséis de la Dirección General de Protección y Vinculación Ciudadana, Dirección General

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de Protección Civil y Bomberos, Dirección General de Educación, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Administración, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General Jurídica, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, Tesorería Municipal y unidades administrativas que la integran, Dirección General de Obras Públicas, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Oficina de la Presidencia Municipal; así como de todas las unidades administrativas que integran cada una.

2. Nómina de la primera quincena de abril de dos mil dieciséis de la Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General Jurídica, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, Tesorería Municipal, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Oficina de la Presidencia Municipal; así como de todas las unidades administrativas que integran cada una.
3. Nómina de la segunda quincena de abril de dos mil dieciséis de la Dirección General de Protección y Vinculación Ciudadana, Dirección General de Protección Civil y Bomberos, Dirección General de Educación, Dirección

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

General de Desarrollo Social, Dirección General de Administración, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General Jurídica, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad; así como de todas las unidades administrativas que integran cada una.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**Tercero. Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**Cuarto. Hágase del conocimiento** del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios publicada el

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnar vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)



**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)



**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02379/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 2379/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.